



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 017 2011 00728 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Martha Lía Paniagua Laverde
Demandado	Rosa Isabel botero Ramírez y Otros
Decisión	Pronunciamiento a requerimiento

Procede el Juzgado a pronunciarse frente a la solicitud de información procesal decretada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, Sucre, en auto del 24 de mayo del corriente, el cual se adjunta.

Pretende la citada dependencia judicial se informe sobre “*el estado actual y/o vigencia de las medidas cautelares dictadas dentro del Radicado No. 2011-00728, en relación con la señora MARTHA LYA PANIAGUA LAVERDE*”; al respecto, una vez realizado un escrutinio al plenario se tiene que:

- El proceso radicado 05001 31 03 017 2011 00728 00, terminó por sentencia N° 282 del 27 de junio de 2018, emitida por este Despacho en primera instancia y en la cual se adoptaron las disposiciones que a continuación se transcriben.

“Primero: Declarar no prosperas las excepciones de mérito propuestas por las codemandadas Rosa Isabel y María Elsy Botero Ramírez.

Segundo: Declarar que la señora Martha Lía Paniagua Laverde, identificada con cédula No. 32.529.492, ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio del lote de terreno con su edificación distinguida en su puerta de entrada con los números 48 A 22 (201), 48 A 22 (202), 48 A 22 (301), 48 A 22 (302), 48 A 26 y 48 A 30, de la carrera 68 de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son: por el frente que da al occidente con la carrera 68, por la parte de atrás centro que da al oriente con el edificio Curazao, por el costado sur con el inmueble denominado Panamá y el costado norte con el inmueble del señor

Eduardo Gómez. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-0537354 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. (Negrilla intencional fuera del texto original)

Tercero: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-0537354 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. (Negrilla intencional fuera del texto original)

Cuarto: Se ordena inscribir esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 001-0537354 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, indicando la declaratoria de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la demandante. Líbrese el pertinente oficio. (Negrilla intencional fuera del texto original).

**Quinto: Expídase copia auténtica de la sentencia con la constancia de ser la primera, para que haga las veces de escritura pública, de conformidad con lo reglado en el artículo 2534 del C.C. en armonía con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1579 de 2012.
(...)"**

- La decisión anterior fue apelada por la parte demandante en audiencia¹, recurso que fue concedido en el efecto devolutivo y posteriormente desistido en audiencia celebrada ante el superior el 18 de febrero de 2021.

- Cumplidas las disposiciones del Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil² y en firme la sentencia proferida en primera instancia, procedió el Despacho a expedir el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de comunicarles la orden de levantamiento de inscripción de demanda e inscripción de sentencia en el inmueble identificado con M.I. 001-0537354, para lo cual se expidió el oficio 251 del 30 de abril del 2021.

¹ Celebrada el 27 de junio de 2018, en la cual se dicta la sentencia N° 282 del 27 de junio de 2018, emitida por este Despacho en primera instancia

² Cfr. archivo 01 Cd1 expediente digital.-

- Obra en el expediente i) constancia de la cancelación de la inscripción de la demanda y ii) constancia de la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-0537354 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, allegadas por la citada entidad de registro

- Finalmente, se indica para los fines procesales que se puedan suscitar a futuro, que el presente proceso se encuentra archivado en la caja N° 212.

Por Secretaría ofíciase y comuníquese lo aquí indicado al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, Sucre, anexándose copia de la sentencia N° 282 del 27 de junio de 2018 emitida por este Despacho en primera instancia y de su respectivo protocolo, y copia de las constancias de cancelación de la inscripción de la demanda³ e inscripción de la sentencia⁴ en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-0537354 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

³ Cfr. archivo 08 Cd1 expediente digital.

⁴ Cfr. archivo 09 Cd1 expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d49f309e74d05ed2eea34088f6431a951b059ba3fe0d3e61c17c52ceefbe7e**

Documento generado en 04/11/2022 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>